

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CRÍTICA**

El que suscribe, **Diputado Federal Juan Carlos Valladares Eichelmann**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CRÍTICA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**EL AGUA COMO ACTIVO ESTRATÉGICO Y LOS DESAFÍOS GLOBALES PARA SU INFRAESTRUCTURA**

Desde los albores de la civilización, el agua ha sido el eje alrededor del cual se han organizado las sociedades. La historia de la humanidad es también la historia de la gestión del agua, como ejemplo tenemos que grandes imperios como el egipcio, florecieron a orillas del Nilo, cuyo elemento no solo proveían de agua, sino que fertilizaba las tierras para la agricultura, garantizando la supervivencia. Otras civilizaciones destacables en el uso hidráulico como Mesopotamia, el Valle del Indo y la China antigua, lograron desarrollar complejos sistemas de canales, presas y embalses, evidenciando que la capacidad de administrar este recurso era sinónimo de poder, estabilidad y prosperidad. De hecho, cabe mencionar que la propia palabra "rivalidad" proviene del latín *rivalis*, que designaba a quienes compartían un mismo arroyo (rivus), reflejando que los conflictos por el agua son tan antiguos como la humanidad. En la actualidad, esta premisa se ha intensificado, toda vez que el agua es mucho más que un recurso natural; es un elemento estructural que brinda estabilidad y seguridad a los Estados.

En el mundo contemporáneo, la importancia del agua para la vida y el desarrollo es innegable; es la base de la salud pública, indispensable para la producción de alimentos y energía, un componente crítico para la implementación de la mayoría de los procesos industriales y el pilar de los ecosistemas. Al respecto Naciones Unidas, a través de la histórica Resolución

64/292 de la Asamblea General del 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, la realidad es completamente diferente, incluso alarmante. De acuerdo con la publicación de los “Avances en materia potable, saneamiento e higiene en los hogares (2000-2024): Énfasis especial en las desigualdades, del 25 de agosto de 2025, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señalaron que solo el 74% de la población mundial cuenta con acceso a servicios de agua potable segura en su hogar, libre de contaminación, y que 1 de cada 4 personas vivió sin acceso seguro a este líquido en 2024, mientras que aproximadamente 106 millones de personas seguían dependiendo del uso de agua superficial sin tratar, proveniente de ríos, estanques y canales. Los desafíos son múltiples y se han intensificado en las últimas décadas, en este sentido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), organismo de las Naciones Unidas, a través de su informe trimestral más reciente, destacó que el cambio climático, ha intensificado la variabilidad del ciclo hidrológico, provocando sequías más prolongadas e inundaciones más severas; por lo que el crecimiento urbano acelerado y la sobreexplotación de acuíferos, ponen en riesgo la sostenibilidad del recurso.

Bajo este complejo escenario, la infraestructura hidráulica como presas, canales y plantas de tratamiento hasta los modernos sistemas digitales de control (SCADA) que gestionan redes de distribución, se ha convertido en un activo estratégico de primer orden. Por lo que su correcto funcionamiento no es solo una cuestión de eficiencia, sino de seguridad nacional y protección de los derechos humanos de la población.

Esta realidad ha sido reconocida en diversos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, que han elevado la protección de su infraestructura hídrica al rango de seguridad nacional. A continuación, se destacan algunos ejemplos concretos que ilustran esta tendencia global y que motivan la presente iniciativa.

- **España:** Un modelo pionero en la protección de infraestructuras críticas. La Ley 8/2011, de 28 de abril, establece medidas para la protección de las infraestructuras críticas (LPIC). Esta ley, cuyo preámbulo señala que "cualquier interrupción no deseada, incluso de corta duración, podría tener graves consecuencias en los flujos de suministros vitales", incluye al sector del agua y los recursos hídricos como uno de los estratégicos. Su objetivo no es solo proteger la infraestructura física, sino también sus componentes digitales frente a amenazas como el sabotaje o el terrorismo. Complementada por el Real Decreto 704/2011, establece la creación del Catálogo

Nacional de Infraestructuras Estratégicas y un Plan Nacional de Protección, que obliga a los operadores críticos a elaborar planes de seguridad. España adoptó este modelo tras reconocer que la interdependencia de los servicios esenciales podía generar fallos en cascada, buscando prevenir o mitigar los efectos de ataques deliberados o desastres naturales que afectaran el suministro de agua, la energía o las comunicaciones.

- **Unión Europea:** De la protección a la resiliencia. La evolución del pensamiento europeo se ha materializado en la Directiva (UE) 2022/2557, relativa a la resiliencia de las entidades críticas (Directiva CER), que derogó la anterior Directiva sobre Infraestructuras Críticas Europeas (2008/114/CE). Mientras que la directiva de 2008 se centraba en la protección de activos individuales en los sectores de energía y transporte, la Directiva CER amplía el enfoque hacia la resiliencia de entidades críticas en once sectores, que incluyen explícitamente el agua potable y las aguas residuales. Su objetivo es que las entidades que prestan servicios esenciales como el suministro de agua, refuercen su capacidad de prevención, respuesta y recuperación ante todo tipo de riesgos, ya sean naturales, accidentales, terroristas, híbridos o ciberataques. Con esta directiva, Europa responde a un panorama de amenazas dinámico y creciente, buscando garantizar el funcionamiento del mercado interior y la protección de los ciudadanos frente a perturbaciones que podrían derivar en crisis humanitarias o económicas.
- **Estados Unidos:** Inversión masiva y modernización. La respuesta estadounidense se ha centrado en la inversión y la modernización de su infraestructura. La America's Water Infrastructure Act of 2018 (AWIA) es una legislación emblemática que autorizó más de 6 mil millones de dólares en proyectos para todo el país. La ley no solo financia nuevos proyectos, sino que refuerza los existentes mediante programas de mejora de presas, diques y sistemas de agua potable, y establece nuevas estrategias para proteger estos sistemas tras eventos climáticos extremos. A través de la Sección 1433 de la Ley de Agua Potable Segura (SDWA), la AWIA exige a los sistemas de agua potable realizar evaluaciones de riesgos y resiliencia. El problema a resolver es indiscutible, mitigar el envejecimiento de la infraestructura y su vulnerabilidad a fenómenos como huracanes e inundaciones, que pueden paralizar el suministro de agua a millones de personas.

- **Australia:** Protección de activos críticos en un continente seco. Consciente de su condición de país extremadamente seco, Australia ha adoptado un marco legal directo con la Security of Critical Infrastructure Act 2018 (SOCI Act). Esta ley, que aplica a sectores como electricidad, gas, puertos y agua y alcantarillado, define un "activo crítico de agua" como aquel gestionado por una sola entidad para suministrar servicios a al menos 100,000 conexiones. La SOCI Act establece obligaciones para los propietarios y operadores, como registrar sus activos en un registro nacional, reportar incidentes cibernéticos y adoptar programas de gestión de riesgos. Su objetivo es prevenir incidentes que causen un daño grave a la prosperidad, la seguridad nacional o la defensa de Australia. La razón de ser de esta ley es mitigar el riesgo de ciberataques y sabotajes a una infraestructura vital para la supervivencia del país, garantizando la continuidad de un servicio esencial en un territorio con frecuentes crisis hídricas.
- **Chile y Colombia:** Tipificación específica de delitos contra las redes. En América Latina, algunos países han avanzado en la tipificación de conductas ilícitas. Chile sanciona la usurpación de aguas con penas de presidio menor (61 días a 3 años) y multas, abarcando desde la sustracción de agua de canales hasta la alteración de derechos de aprovechamiento. Colombia, por su parte, tipifica en el artículo 256 del Código Penal la "defraudación de fluidos", sancionando al que mediante mecanismos clandestinos o alterando sistemas de control se apropie de agua, energía o gas. Ambos países buscan combatir las pérdidas económicas de las empresas prestadoras y garantizar el abasto legal, persiguiendo penalmente las conexiones ilegales que afectan la presión y calidad del servicio en las redes públicas.

Como se desprende de estos ejemplos internacionales, la tendencia mundial es inequívoca y deja perfectamente claro que los países avanzados reconocen que la infraestructura del agua es un componente esencial de su seguridad nacional. Es por ello que México no puede permanecer rezagado. La presente iniciativa se nutre de estas experiencias para construir un marco jurídico robusto, que no solo tipifique el daño a la infraestructura hidráulica con penas disuasivas, sino que también cree mecanismos institucionales de prevención, coordinación y participación ciudadana, alineándose a los estándares internacionales más exigentes.

## EL PANORAMA HÍDRICO EN MÉXICO

Nuestro país enfrenta un escenario hídrico complejo y en franco deterioro, donde la sobreexplotación de los mantos acuíferos, el crecimiento urbano desordenado, la

obsolescencia de la infraestructura y los efectos del cambio climático confluyen para generar una crisis de disponibilidad y calidad del agua. Al respecto el Instituto de Recursos Mundiales (World Resources Institute), reveló este año, que México se encuentra en el lugar 26 de los países con mayor “estrés hídrico” a nivel mundial, lo cual coloca al país en la categoría de riesgo alto, en un nivel similar al de países con climas áridos como Irak y Marruecos. Este indicador, que mide la relación entre la demanda y la oferta renovable de agua, refleja una presión creciente sobre los recursos hídricos nacionales que amenaza la sostenibilidad del desarrollo.

Esta situación es particularmente crítica en el norte de la República. El Monitor de Sequía de México, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), reportó en enero de 2025 que más del sesenta y cinco por ciento de los municipios del norte del país presentaban algún grado de sequía, desde moderada hasta excepcional.

Los estados que presentan municipios con sequía excepcional y extrema son Chihuahua, Coahuila, Durango, Sinaloa y Sonora; por otro lado, también destacan los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León y Jalisco, quienes enfrentan una grave escasez de agua debido a la falta de lluvias. Esta condición de escasez prolongada no solo afecta las actividades agropecuarias e industriales, sino que pone en riesgo el acceso al agua para consumo humano en vastas regiones del territorio nacional.

En este orden de ideas, el corazón del sistema hidráulico del país también muestra signos alarmantes. Las presas del Sistema Cutzamala, que abastecen a una parte sustancial del Valle de México, han registrado niveles históricamente bajos en los últimos años. Aunque las lluvias de 2025 lograron recuperar parcialmente sus niveles, los reportes de CONAGUA señalan una tendencia descendente en el almacenamiento en la última década. Al 31 de marzo de 2025, el promedio de almacenamiento de las principales presas del país era de 56.5%, mientras que las del Cutzamala reportaban un llenado de 53.3%, ambos porcentajes por encima de los niveles críticos observados en 2024, aunque con una tendencia a la baja. Esta volatilidad en el almacenamiento, sumada a una sequía histórica en 2024, evidencia la vulnerabilidad del sistema ante fenómenos hidrometeorológicos extremos.

A esta realidad se suma el preocupante rezago en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de acceso al agua. El avance de México en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, centrado en la gestión sostenible del agua y el saneamiento, registró en 2023 un 69.9%, situándose por debajo del promedio en América Latina y el Caribe que fue de 72.6%. Esta brecha refleja una insuficiencia estructural en las

políticas públicas y en la inversión destinada a garantizar el acceso universal al agua, a pesar de los esfuerzos anunciados en el Plan Nacional Hídrico 2024-2030.

El problema se agrava por el estado de la propia infraestructura hidráulica, que se encuentra envejecida, con pérdidas de hasta el 50 por ciento por fugas, fruto de décadas de desinversión en su mantenimiento y modernización. A ello se suman las fugas y pérdidas de capacidad por azolvamiento, un problema que se ha agravado por la falta de recursos para el dragado y la limpieza de presas y canales. Los expertos coinciden en que la falta de inversión pública crónica ha debilitado la resiliencia del sistema, haciéndolo más propenso a fallas ante eventos climáticos extremos.

Sin embargo, a estas condiciones naturales y estructurales se suman conductas ilícitas que deliberadamente dañan o manipulan dicha infraestructura, exacerbando la crisis. La extracción ilegal de agua a través de tomas clandestinas, el sabotaje a equipos de bombeo y válvulas, la manipulación de sistemas de control automatizado y la perforación ilegal de pozos no solo reducen la disponibilidad del recurso y provocan millonarias pérdidas económicas, sino que también ponen en riesgo la salud pública y la gobernabilidad de las regiones más afectadas. Es precisamente este tipo de conductas dolosas, que convierten una crisis hídrica en una crisis de seguridad nacional, las que la presente iniciativa busca prevenir y sancionar de manera efectiva.

## CONDUCTAS DELICTIVAS DOCUMENTADAS CONTRA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN MÉXICO

En diversas entidades de la República se han reportado actos que evidencian la magnitud y gravedad de este problema, así como su vinculación creciente con la delincuencia organizada.

El caso más emblemático es la Operación Caudal desplegada por la Fiscalía del Estado de México en octubre de 2025, en coordinación con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional, Marina y la Guardia Nacional. Este operativo simultáneo en 48 municipios permitió intervenir más de 189 inmuebles, donde se localizaron 51 pozos y 138 tomas de agua clandestinas vinculadas a la extracción, sobreexplotación, distribución, acaparamiento y venta ilegal del líquido. Se aseguraron más de 320 pipas de diferentes capacidades, así como 37 vehículos, y se logró la detención de siete personas en flagrancia. Lo más revelador fue la identificación de organizaciones sociales con “aspecto de sindicatos” que operaban como una fachada criminal, entre ellas la Unión de Sindicatos y Organizaciones Nacionales (USON), la Alianza de Autotransportistas, Comerciantes y Anexas de México (ACME), Los 300, así como comisariados ejidales y particulares en complicidad con

autoridades. La Fiscalía mexiquense advirtió que el agua extraída no era procesada adecuadamente, por lo que únicamente era clorada, situación que representaba un grave riesgo para la salud de la población. En febrero de 2026, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que, en etapas subsecuentes, se habían asegurado hasta 150 pozos y tomas clandestinas, y varios implicados fueron vinculados a proceso.

En Jalisco, el entonces gobernador Enrique Alfaro denunció en mayo de 2024 varios “intentos de sabotaje” para dañar la infraestructura hidráulica de Guadalajara y su zona conurbada. Desconocidos violaron tapas y rompieron una caja con válvulas estratégicas en Periférico y Alcalde, infraestructura necesaria del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para suministrar agua a toda esa zona. Alfaro señaló explícitamente que estos actos ocurrían en pleno periodo electoral y en medio de calor y sequía extremos, lo que sugiere posibles fines de presión política. Días antes, fallas en la subestación eléctrica que abastece a la planta de bombeo Chapala de donde proviene la mayor parte del agua para la capital jalisciense, dejaron sin servicio a cientos de colonias, lo que puso en evidencia la fragilidad del sistema ante actos deliberados de interferencia.

En San Luis Potosí, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos encargado de gestionar el agua en la zona metropolitana de San Luis (Interapas), ha acumulado un total de 253 denuncias ante la Fiscalía General del Estado por diversos delitos que afectan el funcionamiento del sistema hidráulico. De éstas, 96 corresponden a casos de sabotaje relacionados con robo de infraestructura en pozos y fuentes de abastecimiento, así como daños y allanamientos en instalaciones. Adicionalmente, se han presentado 39 denuncias por conexiones irregulares a la red de agua potable y descargas sanitarias. En el mismo periodo, Interapas detectó 699 tomas irregulares que derivaron en sanciones económicas a los responsables, si bien el monto recaudado por multas ascendió a poco más de 3.2 millones de pesos, esta cifra resulta insignificante en comparación con los daños causados. Esta situación refleja la insuficiencia del régimen de sanciones administrativas para disuadir conductas ilícitas.

En la Ciudad de México, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ha identificado un incremento sostenido en el número de tomas clandestinas durante los últimos años. Diversas alcaldías han reportado afectaciones recurrentes al suministro de agua debido a conexiones ilegales que desvían el caudal destinado a la población. De acuerdo con información de la CONAGUA, en 2024 se reportaron al menos 20 tomas clandestinas en el Sistema Cutzamala, que afectaron directamente el abasto hacia la zona metropolitana. La respuesta penal actual ha sido claramente insuficiente: a pesar de que en 2022 se tipificó el

robo de agua como delito grave en el Estado de México, al cierre de 2025 aún no existía una sola sentencia de cárcel.

A nivel nacional, la CONAGUA reportó en 2025 la detección de 980 casos graves de robo de agua y 20 pozos clandestinos. En la zona norte del país, la explotación ilegal del agua se ha convertido en una de las principales amenazas para la seguridad y el acceso al recurso, particularmente en Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Coahuila, donde se enfrentan condiciones de sequía excepcional.

La vinculación de estas conductas con el crimen organizado es cada vez más evidente. Los cárteles Jalisco Nueva Generación, de Sinaloa, la Nueva Familia Michoacana y grupos criminales locales se disputan el control del negocio hídrico en al menos 17 estados del centro y norte del país. Sonora, Sinaloa, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Nuevo León y Puebla encabezan la lista de las entidades con mayor presencia de este delito. Las organizaciones criminales utilizan diversos métodos, que van desde picar tuberías en zonas urbanas, desviar agua de ríos, extraer líquido con pipas camufladas, hasta custodiar las conexiones ilegales con hombres armados. En Culiacán, Sinaloa, la facción de Los Chapitos del Cartel de Sinaloa ha impuesto un sistema ilegal de cobros a distribuidores comerciales de agua, forzando la redistribución bajo sus propios términos y afectando tanto los precios como la seguridad. El Cártel de Sinaloa y Los Mazatlecos utilizan amenazas para tomar control de sistemas de riego en campos agrícolas, accediendo a información confidencial sobre cultivos y volúmenes de agua para exigir pagos a cambio del suministro. Estos grupos operan con total impunidad debido a la ausencia de una respuesta penal efectiva.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas son múltiples y devastadoras. En primer lugar, afectan directamente el suministro de agua a la población, dejando a comunidades enteras sin acceso al líquido durante horas o incluso días. En segundo lugar, generan riesgos para la salud pública, particularmente cuando el agua extraída ilegalmente no recibe tratamiento adecuado y se distribuye sin control sanitario. En tercer lugar, causan daños económicos significativos: la infraestructura hidráulica del país reporta pérdidas de hasta el 50% por fugas derivadas de conexiones ilegales y deterioro provocado por actividades ilícitas. Adicionalmente, generan tensiones sociales y conflictos entre usuarios legítimos y grupos ilegales, que en ocasiones derivan en violencia y desplazamiento de comunidades.

La respuesta penal actual resulta claramente insuficiente. El Código Penal Federal no contempla un tipo penal específico que sancione el daño doloso a la infraestructura hidráulica, ni tipifica adecuadamente la interferencia en sistemas digitales de control. Las conductas referidas suelen encuadrarse como delitos genéricos de daño en propiedad ajena (artículo

399) o como robo, sin que las penas reflejen la magnitud del impacto social y sin que se prevean mecanismos eficaces de prevención, investigación y sanción. La ausencia de un marco legal robusto ha favorecido la impunidad, permitiendo que estas prácticas ilícitas se consoliden como un negocio criminal de gran escala en diversas regiones del país. La presente iniciativa busca precisamente cerrar estos vacíos legales, dotando al Estado de herramientas penales y de seguridad nacional para proteger eficazmente la infraestructura hídrica crítica.

DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN. - MARCO JURÍDICO INSUFICIENTE, ACCIONES GUBERNAMENTALES Y NECESIDAD DE UNA REFORMA ESTRUCTURAL

### **Insuficiencia de las leyes vigentes y antecedentes fallidos**

El marco jurídico actual resulta claramente insuficiente para enfrentar el fenómeno delictivo documentado. El Código Penal Federal carece de un tipo penal autónomo que sancione el daño doloso a la infraestructura hidráulica, incluyendo los ataques a sus sistemas de control automatizado (SCADA, redes digitales, plataformas de telemetría). Las conductas descritas en el apartado anterior suelen encuadrarse de manera forzada en figuras genéricas, como el daño en propiedad ajena (artículo 399), el robo (artículos 367 y siguientes) o el aprovechamiento indebido, tipos penales que no reflejan la magnitud del impacto social, económico y principalmente en temas asociados con la salud pública, generada por la afectación del suministro de agua. Incluso la penalidad prevista para estos delitos comunes resulta desproporcionada frente al daño causado, y en ningún caso considera como agravante la interrupción del servicio o la puesta en peligro de la población.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, si bien declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos como "prioridad y asunto de seguridad nacional" en su artículo 7, no contiene un reconocimiento expreso y sistemático de la infraestructura hidráulica como infraestructura crítica. Tampoco establece un régimen específico de protección, prevención y coordinación interinstitucional para resguardar dichas instalaciones, ni prevé un mecanismo formal, ágil y confidencial de denuncia ciudadana para reportar daños o conductas sospechosas. Las sanciones administrativas previstas en el Título Décimo de la Ley, si bien incluyen multas elevadas y clausuras, no están diseñadas para atender específicamente los actos dolosos contra la infraestructura.

En cuanto a la Ley de Seguridad Nacional, su artículo 5, fracción XII, contempla como amenaza a la seguridad nacional los "actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos". No

obstante, esta disposición es excesivamente genérica y, en la práctica, no ha sido utilizada de manera efectiva para proteger los sistemas hídricos. Además, no menciona expresamente la infraestructura hidráulica ni las particularidades de sus componentes digitales, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta su aplicación.

Cabe mencionar que no es la primera vez que se intenta subsanar estas deficiencias. En la LXIV Legislatura, el Diputado Jesús Fernando García Hernández presentó una iniciativa para modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en materia de protección de infraestructura hidráulica, misma que no prosperó. La persistencia y agravamiento de la problemática exigen hoy una nueva propuesta integral, que no se limite a reformas aisladas, sino que articule al Código Penal Federal, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Seguridad Nacional, en una estrategia coherente de seguridad hídrica nacional.

### **Acciones gubernamentales en curso**

El Gobierno de México, encabezado por nuestra Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha demostrado un firme compromiso con la problemática del agua. Prueba de ello es el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, presentado el 21 de noviembre de 2024, dentro del cual establece como ejes rectores a la política de soberanía nacional, la justicia y el acceso al agua, la mitigación del impacto ambiental y la gestión integral y transparente. Dicho Plan contempla una inversión de veinte mil millones de pesos para 2025 en proyectos de infraestructura, tecnificación de riego y saneamiento de los ríos Lerma-Santiago, Atoyac y Tula. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 también incluye el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura hídrica como una prioridad.

Sin embargo, estas inversiones y acciones resultarían incompletas, e incluso vulnerables, si no se garantiza simultáneamente la protección de las obras existentes y futuras frente a actos dolosos. De nada sirve construir nueva infraestructura si ésta puede ser dañada, manipulada o desactivada impunemente por grupos delictivos o particulares. Es por ello, que la presente iniciativa no sustituye, sino que complementa y da viabilidad a las políticas públicas en materia hídrica, al dotar al Estado de las herramientas penales, administrativas y de seguridad nacional necesarias para salvaguardar las obras hidráulicas como patrimonio estratégico de la Nación.

### **Propuesta de solución: un modelo integral de seguridad hídrica nacional**

Para cerrar los vacíos legales identificados y dotar de eficacia a las acciones gubernamentales, se requiere transitar hacia un modelo de seguridad hídrica nacional, que articule de manera sistémica los siguientes componentes:

- Tipificación autónoma del delito de ataque a la infraestructura hidráulica en el Código Penal Federal, abarcando tanto sus componentes físicos (tuberías, presas, plantas de bombeo, válvulas) y digitales (sistemas SCADA, redes de control, plataformas de automatización). Se propone establece una pena de ocho a dieciséis años de prisión, con un régimen de agravantes específicas que incrementan la sanción hasta en dos terceras partes cuando se afecte el suministro a centros de población, se genere riesgo a la salud pública, exista ánimo de lucro, participen servidores públicos, se cometa durante emergencias o recaiga sobre infraestructura previamente clasificada como crítica.
- Previsión de la tentativa agravada y consideración del delito como grave cuando sea realizado por dos o más personas de manera organizada, tenga como finalidad el control o beneficio ilícito del suministro, o se ejecute de manera sistemática o reiterada. En estos casos, se perseguirá de oficio y no procederán mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Reconocimiento expreso en la Ley de Aguas Nacionales de la infraestructura hidráulica como infraestructura crítica del Estado, vinculada a la seguridad nacional y a los escenarios de riesgo por cambio climático. Se establecen obligaciones concretas para los tres órdenes de gobierno en materia de monitoreo, protocolos de protección, coordinación interinstitucional y capacitación.
- Creación del Sistema Nacional de Protección de Infraestructura Hidráulica como mecanismo de coordinación, apoyo técnico y emisión de lineamientos, que articulará a la CONAGUA con la Guardia Nacional, el Centro Nacional de Inteligencia y las autoridades estatales y municipales.
- Instauración de un mecanismo permanente, gratuito y confidencial de denuncia ciudadana, con obligación de respuesta por parte de la CONAGUA en un plazo no mayor a setenta y dos horas, lo que activa a la ciudadanía como aliada en la vigilancia del sistema hídrico.
- Inclusión expresa en la Ley de Seguridad Nacional de los actos deliberados que dañen, interfieran o comprometan la infraestructura hidráulica estratégica como una amenaza a la seguridad nacional, ya sea por medios físicos o mediante tecnologías de la información.

Bajo este contexto, es indispensable señalar que con la aprobación de este proyecto se generará un impacto positivo de múltiples dimensiones. En primer lugar, permitirá reducir la incidencia de conductas ilícitas sobre la infraestructura hídrica, tanto en su modalidad física como digital, mediante la disuasión que generan penas severas y la acción coordinada de las autoridades. En segundo lugar, protegerá el suministro de agua a la población al prevenir interrupciones masivas derivadas de sabotajes o tomas clandestinas. En tercer lugar, fortalecerá el Estado de derecho al cerrar los vacíos legales que hoy favorecen la impunidad. Adicionalmente, activará a la ciudadanía como aliada en la vigilancia del sistema hidráulico nacional a través del mecanismo de denuncia, y coordinará a las instancias de seguridad nacional en la protección de los sistemas hídricos.

Más allá de los beneficios internos, esta iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México. En particular, avanza en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que busca garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. Asimismo, se alinea con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, firmado por la Presidenta de la República el 25 de noviembre de 2024, y con los ejes rectores del Plan Nacional Hídrico 2024-2030 y del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

La presente iniciativa tiene como principio rector, considerar el agua como un bien común esencial para la vida, la salud, la producción de alimentos, el desarrollo industrial y la estabilidad de la Nación. Atentar contra la infraestructura que la hace llegar a los hogares, al campo y a la industria no es un simple acto vandálico o de aprovechamiento indebido; constituye una agresión directa a la seguridad colectiva y a la dignidad de las personas. El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y ética de proteger este patrimonio estratégico con toda la fuerza de la ley, garantizando el derecho humano al agua y la estabilidad del país frente a quienes pretenden lucrar o desestabilizar mediante el daño a nuestras obras hidráulicas.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone tres órdenes de reformas interrelacionadas:

1. En el Código Penal Federal, se crea un nuevo capítulo de delitos contra la infraestructura hidráulica, tipificando conductas como dañar, manipular o interferir en sistemas físicos o digitales de captación, conducción, almacenamiento, distribución o tratamiento del agua. Se establecen penas de 8 a 16 años de prisión, con agravantes que duplican la sanción cuando se afecte el suministro a centros de población, exista ánimo de lucro, participen servidores

públicos o se cometa durante emergencias hídricas. Además, se prevé la reparación integral del daño y se clasifica el delito como grave cuando sea cometido por dos o más personas de manera organizada.

2. En la Ley de Aguas Nacionales, se adiciona el Título Undécimo, que reconoce la infraestructura hidráulica como crítica del Estado, obliga a los tres órdenes de gobierno a implementar acciones de monitoreo, coordinación y capacitación, crea el Sistema Nacional de Protección de Infraestructura Hidráulica, y establece un mecanismo permanente y confidencial de denuncia ciudadana, con plazo de atención de 72 horas.

3. En la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 5, a fin de incorporar expresamente como amenaza a la seguridad nacional los actos deliberados que dañen, interfieran o comprometan la infraestructura hidráulica estratégica del país, ya sea por medios físicos o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Es necesario precisar que la fracción XIII original del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional fue adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019. Dicha disposición fue posteriormente declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, mediante sentencia de 24 de noviembre de 2022, notificada al Congreso de la Unión el 25 de noviembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2025. Como consecuencia de esta declaratoria de invalidez, el texto original de la fracción XIII fue expulsado del ordenamiento jurídico, quedando vacante su ubicación dentro de la estructura del artículo 5.

La técnica legislativa aplicable en estos casos es la adición directa. El artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el proceso de formación de las leyes, mientras que el Reglamento de la Cámara de Diputados (artículos 77, 78, 88, 89 y 93) establece los requisitos formales de las iniciativas, dentro de los cuales se contempla la posibilidad de adicionar disposiciones a los ordenamientos vigentes, sin distinguir entre disposiciones que ocupan un lugar ya numerado y aquellas que no, siempre que se respete la estructura sistemática del ordenamiento. En este sentido, la doctrina de técnica legislativa reconoce la adición como el procedimiento idóneo para incorporar una nueva disposición en un espacio numérico previamente existente, siempre que dicha disposición no intente reponer el texto invalidado, sino que constituya un contenido normativo autónomo y distinto.

La presente iniciativa se limita a ocupar ese espacio vacante con un contenido enteramente nuevo y relacionado con la protección de la infraestructura hidráulica estratégica, que en nada

se relaciona con el texto original declarado inconstitucional. Por tanto, la adición propuesta no implica revivir la norma invalidada ni violar el principio de supremacía constitucional, sino que constituye un legítimo ejercicio de la facultad del legislador para adicionar disposiciones al ordenamiento jurídico. La circunstancia de que la numeración correspondiente se encuentre disponible como resultado de una declaratoria de invalidez previa no obsta para que el Congreso de la Unión, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, pueda ocuparla mediante una nueva disposición.

En consecuencia, cabe señalar que la propuesta de adición de la fracción XIII es jurídicamente viable y se inscribe dentro de las técnicas legislativas reconocidas en el sistema jurídico mexicano, como lo demuestra la existencia de múltiples ordenamientos en cuya estructura se mantienen fracciones declaradas inválidas, a la espera de que el legislador determine su eventual ocupación, modificación o derogación expresa.

Con estas reformas, se cierran los vacíos legales que han permitido la impunidad en el robo, sabotaje y manipulación de la infraestructura hídrica, se dota al Estado de herramientas penales, administrativas y de inteligencia para proteger el acceso al agua, y se armoniza el marco jurídico mexicano con estándares internacionales como la Directiva CER de la Unión Europea y la Security of Critical Infrastructure Act de Australia.”

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos que integran la totalidad de las reformas y adiciones propuestas a los tres ordenamientos:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>TITULO VIGESIMOSEGUNDO</b></p> <p><b>Delitos en contra de las personas en su patrimonio</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TITULO VIGESIMOSEGUNDO</b></p> <p><b>Delitos en contra de las personas en su patrimonio</b></p> <p><b>CAPITULO VII</b></p> <p><b>Delitos contra la infraestructura hidráulica</b></p> <p><b>Artículo 399 Ter. Comete el delito de ataque a la infraestructura hidráulica quien, por sí o por interpósita persona,</b></p>

	<p>dolosamente realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Dañe, destruya, deteriore, inutilice o altere, total o parcialmente, la infraestructura hidráulica pública o concesionada destinada a la captación, conducción, distribución, almacenamiento o tratamiento de agua;</li><li>II. Manipule, interfiera, altere o modifique, sin autorización legal, el funcionamiento de sistemas, equipos, válvulas, redes o mecanismos destinados al control, regulación o distribución del agua;</li><li>III. Ejecute actos que tengan por objeto o produzcan como resultado la interrupción, disminución, desvío, alteración o afectación del suministro de agua a la población o a actividades productivas;</li><li>IV. Instale, conecte o utilice dispositivos, mecanismos o derivaciones no autorizadas que afecten la integridad o funcionamiento de la infraestructura hidráulica;</li><li>V. Acceda, interfiera, manipule o inutilice, sin autorización legal, los</li></ol>
--	--

	<p>sistemas informáticos, redes de control, plataformas de automatización o cualquier infraestructura digital vinculada a la operación de sistemas hidráulicos.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por infraestructura hidráulica el conjunto de bienes, instalaciones, obras, equipos y sistemas, tanto físicos como digitales, destinados a la captación, conducción, almacenamiento, distribución o tratamiento del agua.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de mil quinientos a cuatro mil días multa.</p> <p>No se considerarán comprendidas en este tipo penal las afectaciones derivadas de fallas técnicas, mantenimiento autorizado, negligencia no dolosa o casos fortuitos o de fuerza mayor.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 399 Quáter.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta en dos terceras partes cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Que la conducta afecte el suministro de agua a uno o más centros de población;</p>

	<p>II. Que se genere un riesgo o daño a la salud pública;</p> <p>III. Que exista ánimo de lucro o beneficio económico indebido;</p> <p>IV. Que en la comisión del delito participen servidores públicos, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>V. Que los hechos se realicen durante situaciones de emergencia, desastre natural o contingencia hídrica declarada por la autoridad competente;</p> <p>VI. Que la conducta recaiga sobre infraestructura hidráulica previamente clasificada como estratégica o crítica conforme a la legislación aplicable.</p> <p>En caso de tentativa, cuando concurra alguna de las fracciones anteriores, la pena no podrá ser inferior a la mitad del mínimo previsto para el delito consumado.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 399 Quinquies.</b> Cuando las conductas previstas en este Capítulo sean realizadas por dos o más personas de manera organizada, tengan como finalidad el control, explotación, aprovechamiento o beneficio ilícito del</p>

	<p>suministro de agua, o se ejecuten de manera sistemática o reiterada, se considerarán delitos graves para todos los efectos legales, se perseguirán de oficio y no procederán mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 399 Sexies.</b> Además de las sanciones penales previstas en los artículos anteriores, el responsable estará obligado a la reparación integral del daño, la cual comprenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La restitución, reparación o reconstrucción de la infraestructura hidráulica afectada;</li> <li>II. El pago de los costos derivados de la interrupción, disminución o alteración del servicio;</li> <li>III. La compensación por los daños y perjuicios ocasionados a terceros;</li> <li>IV. La implementación de medidas necesarias para garantizar la no repetición de la conducta.</li> </ol> <p>La autoridad judicial fijará la reparación del daño atendiendo a la magnitud de la afectación, el impacto social generado y los costos asociados a la restitución del servicio.</p>

<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>TÍTULO UNDÉCIMO</b></p> <p><b>DE LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CRÍTICA</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 125.</b> La infraestructura hidráulica destinada a la captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua será considerada infraestructura crítica del Estado, cuya protección es de interés público, seguridad nacional y prioridad estratégica.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por infraestructura hidráulica crítica aquella cuya afectación, daño, interrupción o uso indebido pueda comprometer el acceso al agua de la población, la continuidad de servicios públicos esenciales, la salud pública o la estabilidad social y económica de una región.</p> <p>La protección de la infraestructura hidráulica crítica deberá considerar los escenarios de riesgo derivados del cambio climático, en congruencia con el Plan Nacional Hídrico, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley General de Cambio Climático.</p>

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 126.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán implementar acciones permanentes para la protección de la infraestructura hidráulica crítica, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> La instalación y operación de sistemas de monitoreo, supervisión y vigilancia en instalaciones consideradas estratégicas;</li><li><b>II.</b> La elaboración, implementación y actualización de protocolos de prevención, protección, reacción y recuperación ante daños o interferencias;</li><li><b>III.</b> La coordinación efectiva entre órdenes de gobierno, organismos operadores del servicio y autoridades de seguridad pública;</li><li><b>IV.</b> La adopción de medidas que garanticen la continuidad del servicio ante contingencias;</li><li><b>V.</b> La identificación periódica de riesgos y vulnerabilidades, así como la implementación de acciones correctivas;</li></ul>
-------------------------------	--

	<p><b>VI. La capacitación del personal responsable en materia de protección de infraestructura hidráulica.</b></p> <p>El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Comisión Nacional del Agua podrá emitir recomendaciones vinculantes con plazo determinado de cumplimiento.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 127. La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y los organismos operadores del servicio, establecerá y operará el Sistema Nacional de Protección de Infraestructura Hidráulica, como un mecanismo de coordinación, apoyo técnico y emisión de lineamientos.</b></p> <p><b>Dicho Sistema tendrá como objetivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Identificar, clasificar y priorizar la infraestructura hidráulica estratégica del país;</b></li> <li><b>II. Integrar y mantener actualizado un registro nacional de instalaciones críticas;</b></li> <li><b>III. Evaluar de manera periódica los riesgos, vulnerabilidades y</b></li> </ul>

	<p>amenazas, incluyendo las de naturaleza cibernética;</p> <p>IV. Emitir lineamientos técnicos y operativos para la protección de la infraestructura;</p> <p>V. Establecer protocolos de actuación ante incidentes;</p> <p>VI. Coordinar acciones interinstitucionales para la prevención y atención de riesgos;</p> <p>VII. Promover el intercambio de información para la detección de conductas ilícitas;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de respuesta inmediata ante afectaciones al servicio;</p> <p>IX. Coordinar con las instancias del Sistema de Seguridad Nacional, incluyendo la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia, el intercambio de información estratégica para la detección y prevención de amenazas a la infraestructura hidráulica.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua podrá emitir disposiciones de carácter general para la adecuada operación del Sistema.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 128. Las acciones u omisiones que comprometan la integridad,</b></p>

	<p>funcionamiento o seguridad de la infraestructura hidráulica crítica, cuando no constituyan un delito, serán sancionadas administrativamente por la Comisión Nacional del Agua conforme a las disposiciones del Título Décimo de esta Ley, en particular las relativas a infracciones, sanciones, clausura y revocación.</p> <p>Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la conducta, la afectación al servicio público, la reincidencia y la responsabilidad hídrica del infractor.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 129.</b> La Comisión Nacional del Agua habilitará un mecanismo permanente, gratuito y accesible de denuncia ciudadana para reportar afectaciones, daños o conductas sospechosas sobre infraestructura hidráulica crítica, garantizando la confidencialidad del denunciante.</p> <p>Los reportes recibidos deberán ser atendidos en un plazo no mayor a setenta y dos horas. La Comisión Nacional del Agua establecerá los procedimientos para el seguimiento y resolución de las denuncias recibidas.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 130.</b> La Comisión Nacional del Agua podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios para la ejecución de las obligaciones previstas</p>

	en este Título, así como para la recepción y atención de denuncias ciudadanas en el ámbito local.
--	---

<b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. al XII...</p> <p><b>XIII.</b> [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.]</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022 y publicada DOF 20-08-2025</i></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. al XII...</p> <p><b>XIII.</b> [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.]</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022 y publicada DOF 20-08-2025</i></p> <p><b>XIV.</b> Los actos deliberados que, por su gravedad, magnitud o impacto, dañen, interfieran o comprometan la infraestructura hidráulica estratégica del país, afectando de manera significativa el suministro de agua a la población o a sectores esenciales, ya sea por medios físicos o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión permanente el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS  
NACIONALES Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CRÍTICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un Capítulo VII, denominado “Delitos contra la infraestructura hidráulica”, con los artículos 399 Ter, 399 Quáter, 399 Quinquies y 399 Sexies, al Título Vigésimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**TITULO VIGESIMOSEGUNDO**

**Delitos contra de las personas en su patrimonio**

**CAPITULO VII**

**Delitos contra la infraestructura hidráulica**

**Artículo 399 Ter.** Comete el delito de ataque a la infraestructura hidráulica quien, por sí o por interpósita persona, dolosamente realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Dañe, destruya, deteriore, inutilice o altere, total o parcialmente, la infraestructura hidráulica pública o concesionada destinada a la captación, conducción, distribución, almacenamiento o tratamiento de agua;**
- II. Manipule, interfiera, altere o modifique, sin autorización legal, el funcionamiento de sistemas, equipos, válvulas, redes o mecanismos destinados al control, regulación o distribución del agua;**
- III. Ejecute actos que tengan por objeto o produzcan como resultado la interrupción, disminución, desvío, alteración o afectación del suministro de agua a la población o a actividades productivas;**
- IV. Instale, conecte o utilice dispositivos, mecanismos o derivaciones no autorizadas que afecten la integridad o funcionamiento de la infraestructura hidráulica;**
- V. Acceda, interfiera, manipule o inutilice, sin autorización legal, los sistemas informáticos, redes de control, plataformas de automatización o cualquier infraestructura digital vinculada a la operación de sistemas hidráulicos.**

**Para efectos de este artículo, se entenderá por infraestructura hidráulica el conjunto de bienes, instalaciones, obras, equipos y sistemas, tanto físicos como digitales, destinados a la captación, conducción, almacenamiento, distribución o tratamiento del agua.**

**Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de mil quinientos a cuatro mil días multa.**

**No se considerarán comprendidas en este tipo penal las afectaciones derivadas de fallas técnicas, mantenimiento autorizado, negligencia no dolosa o casos fortuitos o de fuerza mayor.**

**Artículo 399 Quáter. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta en dos terceras partes cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

- I. Que la conducta afecte el suministro de agua a uno o más centros de población;**
- II. Que se genere un riesgo o daño a la salud pública;**
- III. Que exista ánimo de lucro o beneficio económico indebido;**
- IV. Que en la comisión del delito participen servidores públicos, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;**
- V. Que los hechos se realicen durante situaciones de emergencia, desastre natural o contingencia hídrica declarada por la autoridad competente;**
- VI. Que la conducta recaiga sobre infraestructura hidráulica previamente clasificada como estratégica o crítica conforme a la legislación aplicable.**

**En caso de tentativa, cuando concurra alguna de las fracciones anteriores, la pena no podrá ser inferior a la mitad del mínimo previsto para el delito consumado.**

**Artículo 399 Quinquies.** Cuando las conductas previstas en este Capítulo sean realizadas por dos o más personas de manera organizada, tengan como finalidad el control, explotación, aprovechamiento o beneficio ilícito del suministro de agua, o se ejecuten de manera sistemática o reiterada, se considerarán delitos graves para todos los efectos legales, se perseguirán de oficio y no procederán mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 399 Sexies.** Además de las sanciones penales previstas en los artículos anteriores, el responsable estará obligado a la reparación integral del daño, la cual comprenderá:

- I. La restitución, reparación o reconstrucción de la infraestructura hidráulica afectada;
- II. El pago de los costos derivados de la interrupción, disminución o alteración del servicio;
- III. La compensación por los daños y perjuicios ocasionados a terceros;
- IV. La implementación de medidas necesarias para garantizar la no repetición de la conducta.

La autoridad judicial fijará la reparación del daño atendiendo a la magnitud de la afectación, el impacto social generado y los costos asociados a la restitución del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona un Título Undécimo, denominado “De la protección de la infraestructura hidráulica crítica”, con un Capítulo Único que comprende los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

## **TÍTULO UNDÉCIMO**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CRÍTICA**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 125.** La infraestructura hidráulica destinada a la captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua será considerada infraestructura

**crítica del Estado, cuya protección es de interés público, seguridad nacional y prioridad estratégica.**

**Para efectos de esta Ley, se entiende por infraestructura hidráulica crítica aquella cuya afectación, daño, interrupción o uso indebido pueda comprometer el acceso al agua de la población, la continuidad de servicios públicos esenciales, la salud pública o la estabilidad social y económica de una región.**

**La protección de la infraestructura hidráulica crítica deberá considerar los escenarios de riesgo derivados del cambio climático, en congruencia con el Plan Nacional Hídrico, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley General de Cambio Climático.**

**Artículo 126. Las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán implementar acciones permanentes para la protección de la infraestructura hidráulica crítica, incluyendo:**

- I. La instalación y operación de sistemas de monitoreo, supervisión y vigilancia en instalaciones consideradas estratégicas;**
- II. La elaboración, implementación y actualización de protocolos de prevención, protección, reacción y recuperación ante daños o interferencias;**
- III. La coordinación efectiva entre órdenes de gobierno, organismos operadores del servicio y autoridades de seguridad pública;**
- IV. La adopción de medidas que garanticen la continuidad del servicio ante contingencias;**
- V. La identificación periódica de riesgos y vulnerabilidades, así como la implementación de acciones correctivas;**
- VI. La capacitación del personal responsable en materia de protección de infraestructura hidráulica.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Comisión Nacional del Agua podrá emitir recomendaciones vinculantes con plazo determinado de cumplimiento.**

**Artículo 127. La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y los organismos operadores del servicio, establecerá y operará el Sistema Nacional de Protección de Infraestructura Hidráulica, como un mecanismo de coordinación, apoyo técnico y emisión de lineamientos.**

**Dicho Sistema tendrá como objetivos:**

- I. Identificar, clasificar y priorizar la infraestructura hidráulica estratégica del país;**
- II. Integrar y mantener actualizado un registro nacional de instalaciones críticas;**
- III. Evaluar de manera periódica los riesgos, vulnerabilidades y amenazas, incluyendo las de naturaleza cibernética;**
- IV. Emitir lineamientos técnicos y operativos para la protección de la infraestructura;**
- V. Establecer protocolos de actuación ante incidentes;**
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales para la prevención y atención de riesgos;**
- VII. Promover el intercambio de información para la detección de conductas ilícitas;**
- VIII. Implementar mecanismos de respuesta inmediata ante afectaciones al servicio;**
- IX. Coordinar con las instancias del Sistema de Seguridad Nacional, incluyendo la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia, el intercambio de**

**información estratégica para la detección y prevención de amenazas a la infraestructura hidráulica.**

**La Comisión Nacional del Agua podrá emitir disposiciones de carácter general para la adecuada operación del Sistema.**

**Artículo 128.** Las acciones u omisiones que comprometan la integridad, funcionamiento o seguridad de la infraestructura hidráulica crítica, cuando no constituyan un delito, serán sancionadas administrativamente por la Comisión Nacional del Agua conforme a las disposiciones del Título Décimo de esta Ley, en particular las relativas a infracciones, sanciones, clausura y revocación.

**Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la conducta, la afectación al servicio público, la reincidencia y la responsabilidad hídrica del infractor.**

**Artículo 129.** La Comisión Nacional del Agua habilitará un mecanismo permanente, gratuito y accesible de denuncia ciudadana para reportar afectaciones, daños o conductas sospechosas sobre infraestructura hidráulica crítica, garantizando la confidencialidad del denunciante.

**Los reportes recibidos deberán ser atendidos en un plazo no mayor a setenta y dos horas. La Comisión Nacional del Agua establecerá los procedimientos para el seguimiento y resolución de las denuncias recibidas.**

**Artículo 130.** La Comisión Nacional del Agua podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios para la ejecución de las obligaciones previstas en este Título, así como para la recepción y atención de denuncias ciudadanas en el ámbito local.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

**I. al XII...**

**XIII.** [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.]

*Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022 y publicada DOF 20-08-2025*

**XIV.** Los actos deliberados que, por su gravedad, magnitud o impacto, dañen, interfieran o comprometan la infraestructura hidráulica estratégica del país, afectando de manera significativa el suministro de agua a la población o a sectores esenciales, ya sea por medios físicos o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, deberá emitir las disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** La Comisión Nacional del Agua deberá instalar y poner en operación el Sistema Nacional de Protección de Infraestructura Hidráulica en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su normativa y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a doce meses.

**QUINTO.** Los procedimientos administrativos y judiciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 1o. de junio de 2026.**

SUSCRIBE



DIP. JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

## Referencias:

1. El agua en la historia de la humanidad. Fundación Aquae, marzo 2022.  
<https://www.fundacionaquae.org/historia-del-agua/>
2. No. 23 Agua: escasez y conflicto. Carpetas Informativas, Cámara de Diputados.  
<https://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Carpetas-Informativas/No.-23-Agua-escasez-y-conflicto>
3. Agua y civilización: aprender del pasado. WeAreWater, Fundación, marzo 2021.  
<https://www.wearewater.org/es/insights/agua-y-civilizacion-aprender-del-pasado/>
4. El agua en las civilizaciones antiguas. El Imperio GoodNaty, abril 2015.  
<https://www.encyclopediadelagua.com//el-agua-en-las-civilizaciones-antiguas/>
5. La Importancia del Agua en las Civilizaciones Antiguas. Prezi, marzo 2025.  
<https://prezi.com/p/3jnc9lgliejp/la-importancia-del-agua-en-las-civilizaciones-antiguas/>
6. La cosmovisión del agua. SMAPA Tuxtla Gtz.  
<https://smapa.gob.mx/cultura/cosmovisiondelagua.php>
7. Naciones Unidas: Histórica reafirmación de que el derecho al agua y el saneamiento son jurídicamente vinculantes. Amnistía Perú.  
<https://amnistia.org.pe/noticia/naciones-unidas-historica-reafirmacion-de-que-el-derecho-al-agua-y-el-saneamiento-son-juridicamente-vinculantes/>
8. La ONU reconoce el derecho al agua como un derecho humano. UCLG-CGLU, ONU, septiembre 2010.  
<https://uclg.org/es/new/la-onu-reconoce-el-derecho-al-agua-como-derecho-humano/>
9. 15 años de los derechos humanos al agua y al saneamiento: un compromiso que transforma vidas. Gobierno de España, diciembre 2025.  
[https://colombia.aecid.es/en/web/guest/w/15-a%C3%B1os-de-derechos-humanos-al-agua-y-al-saneamiento?p\\_l\\_back\\_url=%2Fen%2Fweb%2Fquest%2Fnoticias%3Fp\\_p\\_id%3Dco](https://colombia.aecid.es/en/web/guest/w/15-a%C3%B1os-de-derechos-humanos-al-agua-y-al-saneamiento?p_l_back_url=%2Fen%2Fweb%2Fquest%2Fnoticias%3Fp_p_id%3Dco)

[m\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_izcc%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26\\_com\\_lifera\\_y\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_izcc\\_redirect%3D%252Fweb%252Fquest%252Fnoticias%26\\_com\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_izcc\\_delta%3D20%26p\\_r\\_p\\_resetCur%3Dfalse%26\\_com\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_izcc\\_cur%3D19%26delta%3D60%26start%3D1&p\\_l\\_back\\_url\\_title=Noticias](#)

10. Agua para consumo humano. OMS, septiembre 2023.  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>
11. Agua, Saneamiento e Higiene (WASH). Organización Panamericana de la Salud, OMS.  
<https://www.paho.org/es/temas/agua-saneamiento-e-higiene-wash>
12. Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Naciones Unidas, 2024.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>
13. Directrices de la OMS para otros factores de riesgo clave de la vivienda. National Library of Medicine, 2022.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK583409/>
14. ¿Cómo garantizar el acceso al agua y al saneamiento en el contexto del COVID-19?. UNESCO, junio 2020.  
<https://www.unesco.org/es/articles/como-garantizar-el-acceso-al-agua-y-al-saneamiento-en-el-contexto-del-covid-19>
15. El Cambio Climático y el Agua. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático OMM PNUMA, Documento técnico VI del IPCC, junio 2008.  
<https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/climate-change-water-sp.pdf>
16. Reporte de Cambio Climático 2025. CEDELCO, 2025.  
[https://www.codelco.com/prontus\\_codelco/site/docs/20251002/20251002120038/reportede\\_cambio\\_climatico\\_ok.pdf](https://www.codelco.com/prontus_codelco/site/docs/20251002/20251002120038/reportede_cambio_climatico_ok.pdf)
17. Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. SEMARNAT, 2018 2025.  
[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2025/ENCC\\_2025\\_SEMARNAT.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2025/ENCC_2025_SEMARNAT.pdf)
18. El Agua como Instrumento de Paz y Motor de Prosperidad. FEDECOPA, marzo 2024.  
<https://fedecoba.com.ar/blogdeprensa/2024/03/22/el-agua-como-instrumento-de-paz-y-motor-de-prosperidad/>

19. ONU: 1 de cada 4 personas, sin acceso a agua potable en el mundo. Once Noticias, agosto 2025.  
<https://oncenoticias.digital/internacional/onu-1-de-cada-4-personas-sin-acceso-a-agua-potable-en-el-mundo/511293/>
20. These 20 Water-Stressed Countries Have the Most Solar and Wind Potential. World Resources Institute, mayo 2018.  
<https://www.wri.org/insights/these-20-water-stressed-countries-have-most-solar-and-wind-potential>
21. México, top 26 mundial con mayor estrés hídrico: WRI. Tiempo (noticia digital), marzo 2026.  
<https://www.tiempo.com.mx/internacional/mexico-top-26-mundial-mayor-estres-hidrico-wri-marzo-2026/>
22. Sequía en México 2025: CONAGUA publica información preocupante con medio año de estiaje, ¿qué significa?. Meteored, enero 2025.  
<https://www.meteored.mx/noticias/actualidad/sequia-en-mexico-2025-conagua-publica-informacion-preocupante-con-medio-ano-de-estiaje-que-significa.html>
23. Inversión Hídrica en México: Desatención presupuestaria y Plan Nacional Hídrico 2024-2030. CIE, marzo 2026.  
<https://ciep.mx/inversion-hidrica-en-mexico-desatension-presupuestaria-y-plan-nacional-hidrico-2024-2030/>
24. Lanza Edomex operativo contra el huachicoleo de agua potable. La Jornada, octubre 2025.  
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/10/25/estados/lanza-edomex-operativo-contras-el-huachicoleo-de-agua-potable>
25. Acusa Alfaro “intentos de sabotaje” en infraestructura hidráulica de Gdl. La jornada, mayo 2026.  
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/16/estados/acusa-alfaro-201cintentos-de-sabotaje201d-en-infraestructura-hidraulica-de-gdl-5669>
26. Detecta Interapas casi 700 tomas irregulares. Pulso, SLP, mayo 2026.  
<https://pulsoslp.com.mx/slp/interapas-reporta-sanciones-por-tomas-irregulares-en-san-luis-potosi/2043886>
27. Crimen organizado presiona a los sistemas de abasto y distribución de agua. La Crónica, mayo 2025.  
<https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/05/19/crimen-organizado-presiona-a-los-sistemas-de-agua-con-robos-en-el-pais/>

28. Explotación ilegal del agua en el norte de México; este es el rol del narcotráfico detrás de la crisis hídrica. Infobae, julio 2025.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/07/03/el-papel-del-narcotrafico-detras-de-la-crisis-hidrica-en-mexico-incremento-de-precios-y-explotacion-ilegal/>